



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX  
Encargado de la Dirección: Lic. Sergio de Jesús Palomo Mena.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**ACUERDO SAF 99/2024**

**POR EL QUE SE DECLARA DESINCORPORADO UN BIEN INMUEBLE,  
PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN..... 3**

**ACUERDO SAF 100/2024**

**POR EL QUE SE DECLARA DESINCORPORADO UN BIEN INMUEBLE,  
PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN..... 6**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL**

**ACUERDO SEDER 13/2024**

**POR EL QUE SE DECLARAN DESINCORPORADOS DIVERSOS BIENES  
MUEBLES ASIGNADOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL ..... 9**

## **Acuerdo SAF 99/2024 por el que se declara desincorporado un bien inmueble, propiedad del Gobierno del Estado de Yucatán**

Roberto Eduardo Suárez Coldwell, secretario de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 27, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 12, fracción IV, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán; y 2 del Acuerdo 70/2023, y

### **Considerando:**

Que la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto regular el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del estado y de sus municipios, así como los derechos y las obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

Que la mencionada ley, en su artículo 15, señala que el patrimonio estatal se conforma por el conjunto de bienes muebles e inmuebles del dominio público y del dominio privado propiedad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios del estado.

Que, de igual forma, el artículo 2, fracción XI, menciona que la desincorporación es el acto por medio del cual un bien del dominio público pasa al dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó a aquel.

Que, por otra parte, en sus artículos 16, fracciones I y II, y 28, establece que están sujetos al régimen del dominio público del estado o de los municipios los bienes de uso común o los bienes destinados a un servicio público, entre otros, y sujetos al régimen del dominio privado aquellos bienes muebles o inmuebles que, siendo propiedad del estado o de los municipios, no están destinados al uso común ni a un servicio público.

Que, en su artículo 44, determina que los actos de desincorporación de bienes, entre otros, deberán constar en acuerdo administrativo debidamente fundado y motivado.

Que, en su artículo 8, fracciones III y IV, dispone que corresponde al titular del Poder Ejecutivo emitir acuerdos para la incorporación o desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio estatal, y expedir acuerdos delegatorios para la realización de estos actos.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 13, párrafo primero, establece que la delegación de atribuciones y facultades que realice el gobernador se hará por ley, reglamento, decreto o acuerdo, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que, mediante el Acuerdo 70/2023 por el que se delegan facultades en las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para desincorporar bienes estatales, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 16 de octubre de 2023, el gobernador delegó, en términos de

su artículo 2, en la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas la facultad prevista en el artículo 8, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán para desincorporar, en términos de la referida ley y mediante acuerdo, los bienes inmuebles del dominio público cuya propiedad le corresponda a la Administración Pública centralizada, previa solicitud del Despacho del Gobernador o de la dependencia que tuviese asignado el bien inmueble a desincorporar.

Que el Gobierno del Estado de Yucatán adquirió la propiedad plena del inmueble con el tablaje catastral número 12648 de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán, mediante escritura pública con número de acta 45 de fecha 28 de marzo del 2006, ante la fe de la Abogada Rosalía Cetina Ayora, titular de la notaría pública número 52 del estado.

Que el 21 de abril de 2023, la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Fiscalía General del Estado de Yucatán celebraron el acuerdo de afectación de uso SAF/BI.068/2023, para formalizar la ocupación, por parte de este organismo, de una fracción del tablaje catastral número 12648, fracción dentro de la cual se encontraba el edificio central de dicha Fiscalía.

Que, en escritura pública con número de acta 738 de fecha 27 de junio de 2024, ante la fe del Abogado Hugo Wilbert Evia Bolio, titular de la notaría pública número 69 del estado, se realizó la división en dos fracciones del tablaje catastral referido en el párrafo anterior, que dio como resultado los tablares catastrales número 12648 y 56705, siendo este último el objeto del presente acuerdo.

Que el tablaje catastral objeto de este acuerdo quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 4 de julio de 2024, bajo el número de inscripción 3517544 y el folio electrónico 1639563.

Que, como resultado de la división efectuada, el área donde actualmente se encuentra el edificio central de la Fiscalía General del Estado es la comprendida en el tablaje catastral número 56705 y que tiene una superficie de 135,190.91 m<sup>2</sup>.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Administración y Finanzas considera necesario desincorporar el bien inmueble identificado con el tablaje catastral número 56705, en virtud de que han dejado de tener el uso o destino por el cual se le incorporó al dominio público, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo SAF 99/2024 por el que se declara desincorporado un bien inmueble, propiedad del Gobierno del Estado de Yucatán**

**Artículo único. Desincorporación**

Se declara desincorporado, por no ser útil para la prestación de un servicio público, el siguiente bien inmueble del Gobierno del Estado de Yucatán, que pasa, del dominio público, a ser del dominio privado, en términos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán:

“Tablaje rústico número catastral CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán, ubicado en la sección catastral treinta y dos de la manzana cero, cero, cero, de figura irregular, con superficie de ciento treinta y cinco mil ciento noventa punto noventa y un metros cuadrados, que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo noroeste del predio hacia el sureste, mide cincuenta y uno punto diez metros; de este punto con dirección hacia el noreste, mide ciento setenta y ocho metros; de este punto con dirección hacia el sureste en línea curva, mide doscientos sesenta y siete punto cincuenta y siete metros; de este punto con dirección hacia el sureste en línea curva, mide quince punto once metros; de este punto con dirección hacia el sureste en línea curva, mide veintitrés punto treinta y siete metros; de este punto con dirección hacia el sureste en línea curva, mide dieciséis punto noventa y dos metros; de este punto con dirección hacia el este en línea curva, mide ocho punto noventa y tres metros; de este punto con dirección hacia el sureste mide veintiséis punto cero siete metros; de este punto con dirección hacia el suroeste, mide ciento dieciocho punto setenta y cuatro metros; de este punto con dirección hacia el suroeste, mide seiscientos veintiuno punto doce metros; de este punto con dirección hacia el noroeste, mide veintinueve punto ochenta y seis metros; de este punto con dirección hacia el norte, inclinación este, mide ochenta metros; de este punto con dirección hacia el noreste hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe, mide doscientos sesenta y dos punto noventa y nueve metros; y colinda: al noreste con tablaje doce mil seiscientos cuarenta y ocho; al sureste con el tablaje veinte mil quinientos cuarenta y uno vialidad; al noroeste con tablaje treinta y tres mil seiscientos veinticuatro; y al suroeste con tablaje treinta y cuatro mil dieciséis vialidad.” Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 4 de julio de 2024, bajo el número de inscripción 3517544 y el folio electrónico 1639563.

#### **Artículo transitorio**

##### **Único. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Administración y Finanzas, en Mérida, Yucatán, a 18 de septiembre de 2024.

**( RÚBRICA )**

**Ing. Roberto Eduardo Suárez Coldwell**  
**Secretario de Administración y Finanzas**

## **Acuerdo SAF 100/2024 por el que se declara desincorporado un bien inmueble, propiedad del Gobierno del Estado de Yucatán**

Roberto Eduardo Suarez Coldwell, secretario de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 27, fracciones I, II y XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 12, fracción IV, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán; y 2 del Acuerdo 70/2023 por el que se delegan facultades en las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para desincorporar bienes estatales, y

### **Considerando:**

Que la Ley de Bienes del Estado de Yucatán establece, en su artículo 1, como objeto de la propia ley, regular el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del estado y de sus municipios, así como los derechos y las obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

Que la mencionada ley señala, en su artículo 15, que el patrimonio estatal está conformado por el conjunto de bienes muebles e inmuebles, ya sean del dominio público o privado, cuya propiedad corresponde a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos y los municipios del estado.

Que la citada ley menciona, en su artículo 2, fracción XI, que la desincorporación es el acto por el cual un bien pasa al dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó al dominio público.

Que la ley referida, en sus artículos 16, fracciones I y II, y 28, dispone que están sujetos al régimen del dominio público, los bienes de uso común o destinados a un servicio público, y sujetos al régimen del dominio privado aquellos que, siendo parte del patrimonio estatal, no son de uso común ni están destinados a un servicio público.

Que, en su artículo 44, la ley en comento determina que los actos de desincorporación de bienes deberán formalizarse mediante la expedición de acuerdos administrativos debidamente fundados y motivados.

Que, en su artículo 8, fracciones III y IV, dicha ley dispone que corresponde al titular del Poder Ejecutivo emitir acuerdos para la incorporación o desincorporación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal, y expedir acuerdos delegatorios para la realización de estos actos.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 13, párrafo primero, establece que la delegación de atribuciones y facultades que realice el gobernador se hará por ley, reglamento, decreto o acuerdo, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que, mediante el Acuerdo 70/2023, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 16 de octubre de 2023, el gobernador delegó individualmente, en términos de su artículo 2, en la persona titular de la Secretaría de Administración

y Finanzas la facultad prevista en el artículo 8, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán para desincorporar, en términos de la referida ley y mediante acuerdo, los bienes inmuebles del dominio público cuya propiedad le corresponda a la Administración Pública centralizada, previa solicitud del Despacho del Gobernador o de la dependencia que tuviese asignado el bien inmueble a desincorporar.

Que el día 12 de septiembre de 2018, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán adquirió la plena propiedad del tablaje catastral número 49121, ubicado en la ciudad y municipio de Mérida, Yucatán, a través del contrato de permuta celebrado con los señores Fernando José Abraham Achach y Alejandro José Abraham Achach, por su propio y personal derecho y además en su carácter de apoderados de los señores David José Abraham Achach, Levy Abraham Achach, María Luisa Abraham Achach, Melba Rosa Abraham Achach y Melba Rosa Achach y Mena, y los señores Horacio Herbé Rodríguez Abraham y Herbé Jesús Rodríguez Coello, estos últimos por su propio y personal derecho ante la fe del Licenciado en Derecho Manuel Emilio García Ferrón, titular de la notaría pública número 89 del estado, en ejercicio y con residencia en la ciudad de Motul, Yucatán; tal como consta en la escritura pública 1755 de 12 de septiembre de 2018.

Que dicho inmueble quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número de inscripción 2407918 (dos, cuatro, cero, siete, nueve, uno, ocho) y el folio electrónico 1250108 (uno, dos, cinco, cero, uno, cero, ocho).

Que, atento a lo anterior, resulta necesario desincorporar el inmueble referido en el párrafo anterior, toda vez que, a consideración de esta Secretaría de Administración y Finanzas, ha dejado de tener el uso o destino por el cual se le incorporó al dominio público, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo SAF 100/2024 por el que se declara desincorporado un bien inmueble, propiedad del Gobierno del Estado de Yucatán**

**Artículo único. Desincorporación**

Se declara desincorporado, por no ser útil para la prestación de un servicio público, el siguiente bien inmueble, propiedad del Gobierno del Estado de Yucatán, que pasa, del dominio público, a ser del dominio privado:

I. Tablaje con número catastral 49121 de la ciudad y municipio de Mérida, que se describe como sigue: "TABLAJE CATASTRAL NÚMERO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUNO, UBICADO EN ESTA CIUDAD Y MUNICIPIO DE MÉRIDA, EN LA MANZANA SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DE LA SECCIÓN CATASTRAL VEINTITRÉS, CON UNA SUPERFICIE DE UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS NOVENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS, DE FIGURA IRREGULAR, CUYO PERÍMETRO SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL VÉRTICE DEL ÁNGULO NOROESTE CON DIRECCIÓN HACIA EL ESTE, MIDE CINCUENTA Y UN

METROS SETENTA Y UN CENTÍMETROS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL SUR, MIDE CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS; DE ESTE PUNTO HACIA EL OESTE, MIDE CINCO METROS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN HACIA EL NORTE, MIDE CIENTO TREINTA Y TRES METROS SETENTA Y UN CENTÍMETROS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCION HACIA EL OESTE, MIDE CUARENTA Y SEIS METROS SETENTA Y UN CENTÍMETROS; Y DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN HACIA AL NORTE, HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA Y CERRAR EL PERÍMETRO QUE SE DESCRIBE, MIDE QUINCE METROS; Y TIENE LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, CON EL TABLAJE NÚMERO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE; AL SUR, CON EL TABLAJE NÚMERO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS Y CON PREDIOS DEL FRACCIONAMIENTO JUAN PABLO II; AL ORIENTE, CON PREDIOS DEL FRACCIONAMIENTO JUAN PABLO II; Y AL PONIENTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO VIALIDAD". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 14 de noviembre de 2018, bajo el número de inscripción 2407918 y el folio electrónico 1250108.

#### **Artículo transitorio**

##### **Único. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Administración y Finanzas, en Mérida, Yucatán, a 18 de septiembre de 2024.

**( RÚBRICA )**

**Ing. Roberto Eduardo Suárez Coldwell**  
**Secretario de Administración y Finanzas**

### **Acuerdo Seder 13/2024 por el que se declaran desincorporados diversos bienes muebles asignados a la Secretaría de Desarrollo Rural**

Luis Felipe Martín Oroza, secretario de Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 27, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 8 fracción III, y 12, fracción IV, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán; y 1 del Acuerdo 70/2023, y

#### **Considerando:**

Que la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto regular el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del estado y de sus municipios, así como los derechos y las obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

Que, de acuerdo con el artículo 2, fracción XI, de la ley referida, la desincorporación es el acto por medio del cual un bien pasa al dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó al dominio público.

Que, en su artículo 15, señala que el patrimonio estatal está conformado por el conjunto de bienes muebles e inmuebles, ya sean del dominio público o privado, cuya propiedad corresponde a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos; y los municipios del estado.

Que, en sus artículos 16, fracciones I y II, y 28, dispone que están sujetos al régimen del dominio público los bienes de uso común o destinados a un servicio público, y sujetos al régimen del dominio privado aquellos que, siendo parte del patrimonio estatal, no son de uso común ni están destinados a un servicio público.

Que, en su artículo 44, determina que los actos de desincorporación de bienes deberán formalizarse mediante la expedición de acuerdos administrativos debidamente fundados y motivados

Que el artículo 8, fracciones III y IV, de la ley en comento, dispone que corresponde al titular del Poder Ejecutivo emitir acuerdos para la incorporación o desincorporación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal, y expedir acuerdos delegatorios para la realización de estos actos.

Que el 16 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo 70/2023 por el que se delegan facultades en las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para desincorporar bienes estatales.

Que, a través del artículo 1 del Acuerdo 70/2023, se delegó individualmente, en cada una de las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, la facultad prevista en el artículo 8, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, únicamente para desincorporar, mediante acuerdo, los bienes muebles del dominio público cuya propiedad le corresponda a la dependencia o entidad que representen, o bien, que les hayan sido asignados a estas dependencias o entidades para el ejercicio de sus atribuciones.

Que, mediante acta administrativa de verificación de vehículos para baja, con número 0001/2024, de fecha 08 de julio de 2024, la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Rural, se determinó que los bienes muebles a que se refiere este acuerdo, ya no son útiles para destinarse a un uso común o servicio público debido al estado en que se encuentran, por lo que pueden ser objeto de desincorporación.

Que, a través de oficio número DESP/0279/2024, de fecha 22 de agosto de 2024, se hizo de conocimiento a la Dirección General de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes de la Secretaría de Administración y Finanzas, la desincorporación, objeto de este acuerdo.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resulta conveniente desincorporar diversos bienes muebles asignados a la Secretaría de Desarrollo Rural, a efecto de que pasen del dominio público al dominio privado, por lo que he tenido a bien emitir el presente:

**Acuerdo Seder 13/2024 por el que se declaran desincorporados diversos bienes muebles asignados a la Secretaría de Desarrollo Rural**

**Artículo único. Desincorporación**

Se declaran desincorporados, por no ser útiles para un uso común o servicio público, los bienes muebles contenidos en el anexo único de este acuerdo, asignados a la Secretaría de Desarrollo Rural, que pasan del dominio público al dominio privado, en términos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

**Artículo transitorio**

**Único. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Desarrollo Rural, en Mérida, Yucatán, a 18 de septiembre de 2024.

**( RÚBRICA )**

**Ing. Luis Felipe Martín Oroza  
Secretario de Desarrollo Rural**

**Anexo único. Lista de bienes desincorporados**

No.	Número de inventario	Número de serie	Descripción
1	95	3FTDF1722YMA31739	CAMIONETA PICK UP FORD F-150
2	261	MMO46925	CAMIONETA PICK UP DODGE
3	276	6DXVAFM121544	CAMION 8 TONELADAS VOLQUETE CHEVROLET
4	284	4G5A03957	AUTOMOVIL RENAULT JEEP
5	293	MMO46927	CAMIONETA PICK UP DODGE
6	296	11M0053627	AUTOMOVIL VOLKSWAGEN SEDAN
7	322	C1834MMED04513	CAMION INTERNATIONAL PLATAFORMA
8	331	3GCEC20T6MM121864	CAMIONETA PICK UP CHEVROLET
9	363	4618169BO	CAMION 10 TONELADAS CON REDILAS, DINA
10	367	T49TAV599327	TRACTO CAMION FORD ROTATORIO
11	370	101016M49112736	MAQUINARIA PERFORADORA DE PERC.BUYRUS- ERIE 28-L
12	371	117858	MAQUINARIA PERFORADORA DE PERC., MOD. 60-L M-1994
13	376	3UW222113VM521120	AUTOMOVIL VOLKSWAGEN SEDAN
14	380	3VWZZZ113VM522499	AUTOMOVIL VOLKSWAGEN SEDAN
15	395	11N0056629	AUTOMOVIL VOLKSWAGEN SEDAN
16	400	T685DHH1615	MAQUINARIA PERFORADORA.
17	411	3VWS1A1B6YM920409	AUTOMOVIL VOLKSWAGEN SEDAN
18	420	L1-17229	MAQUINARIA PERFORADORA DODGE DE PERC. SPEED STAR.SS72 TIPO PULSETA
19	425	1FTCR10C71PA06664	CAMIONETA PICK UP FORD RANGER
20	426	1FTCR10C21PA06667	CAMIONETA PICK UP FORD RANGER
21	436	3N6CD12S62K038833	CAMIONETA PICK UP NISSAN
22	437	3N6CD12S92K038809	CAMIONETA PICK UP NISSAN
23	439	3N6CD12S72K038811	CAMIONETA PICK UP NISSAN
24	440	3N6CD12S02K038830	CAMIONETA PICK UP NISAN TIPICA LARGA
25	443	3VWS1A1BX2M923207	AUTOMOVIL VOLKSWAGEN SEDAN
26	445	3FTEF17243MB32634	CAMIONETA PICK UP FORD

No.	Número de inventario	Número de serie	Descripción
27	447	[12X1676057]	MAQUINARIA PERFORADORA DE POZOS MARCA TEI, ROTATORIA.
28	3325	9BFBT10N978260884	AUTOMOVIL FIESTA FORD
29	3357	9BFBT10N278252254	AUTOMOVIL FIESTA FORD
30	3653	1GCEC14X03Z287768	CAMIONETA PICK UP SILVERADO 1500
31	3660	9BWCC05X33T146718	AUTOMOVIL PONTIER SEDAN LC 2 PUERTAS
32	3663	9BWEC05X93P038900	CAMIONETA POINTER PICK UP VOLKSWAGEN
33	6556	CAMION 3 TONELADAS FORD LINEA F-350. 8 CILINDROS	3704
34	6557	MAQUINARIA PERFORADORA DE POZOS INGERSOLL-RAND RO-300 CON SERIE 0543	3712
35	6558	MAQUINARIA PERFORADORA, SPEED STAR PERCUSION, NOTA: LA PLACA SON FICTICIO YA QUE SI NO SE LE PONE NO SE PUEDE REALIZAR EL CIERRE DE CAPTURA.	3714
36	7340	AUTOMOVIL POINTER VOLKSWAGEN	3716
37	8079	AUTOMOVIL PONTIAC MATIZ	3723
38	9322	AUTOMOVIL KA FORD	3725

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**